



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000037-2024-MDP/GM [9037 - 6]

VISTO:

- Expediente N° 9037-0;
- Informe N° 07-2024-MDP/OGGRH [9037-1];
- Informe N° 30-2024-MDP/OGAJ [9037-2];
- Informe N° 23-2024-MDP/OGA-OFAB [9037-3];
- Informe Legal N° 131-2024-MDP/OGAJ [9037-4];

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, los Gobiernos Locales como entidades públicas, se rigen al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, señala que: “La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado con excepción de uno o más por función docente”;

Que, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, sea cual sea su régimen laboral, establece en su artículo 5°, que: “El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”;

Que, el Contrato de Locación de Servicios, se debe mencionar, que es aquel contrato típico y nominado en virtud del cual un sujeto denominado "LOCADOR" asume, en la relación jurídica obligatoria creada (como deudor), la situación jurídica se desventaja de deber jurídico (de prestación e hacer) por la que se comprende a realizar una conducta que tiene por objeto un "servicio", teniendo 'el derecho subjetivo (como acreedor) respecto del sujeto denominado "comitente o locatario" al pago de una retribución; además en el Código Civil en el Artículo 1764°, se señala lo siguiente:" Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”;

Que, con expediente 9037-0 de fecha 28 de diciembre de 2023, la administrada Yessica Leticia Senador Lozada identificada con DNI N° 42933127, solicita Reconocimiento de Relación Laboral y la Reincorporación al Régimen de la Actividad Privada-D.L. N°728;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000037-2024-MDP/GM [9037 - 6]

Que, mediante Informe N° 07-2024-MDP/OGGRH [9037-1] de fecha 03 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos indica que en lo registrado en la plataforma T - Registro del aplicativo Sunat, se verifica que la solicitante no ha laborado en esta entidad. Asimismo, informa que se pronunció la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República en la Casación Laboral N° 11169-2024 donde precisó lo siguiente "Esta sala suprema considera dejar establecido que las reglas expresadas por el Tribunal Constitucional en el precedente constitucional vinculante N° 05057-2013-PA/TC, están referidas a una pretensión en la que se ha discutido la desnaturalización de contratos temporales o civiles y como consecuencia de ello se ha solicitado la reposición de un trabajador con vínculo laboral terminado en su puesto habitual de trabajo; por lo que tomando el criterio del Tribunal Constitucional solo en la medida en que una demanda esté ligada a una pretensión de reposición de un trabajador sin vínculo laboral vigente, en que ni procederá ordenarse la reposición a su puesto de trabajo sino el pago de una indemnización; contrario cuando la discusión este centrada en la declaración de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado por desnaturalización de contratos temporales o civiles de un trabajador con vínculo laboral vigente, considera que será procedente que el órgano jurisdiccional ampare la demanda si verifica el fraude en la contratación laboral, declarando la existencia de una relación laboral plazo indeterminado sin que esta decisión conceda al trabajador el derecho a la estabilidad laboral absoluta. La Oficina concluye que la solicitud presentada por la administrada Yessica Leticia Senador Lozada sobre Reconocimiento de Relación Laboral y la Reincorporación al Régimen de la Actividad Privada-D.L. N° 728 debe declararse Improcedente;

Que, mediante Informe N° 30-2024-MDP/OGAJ [9037-2] de fecha 11 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el expediente administrativo a la Oficina de Abastecimiento, para que emita informe técnico donde especifique si la administrada ha prestado servicios de locación en la entidad y en que periodo, a fin de poder con el tramite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 23-2024-MDP/OGA-OFAB [9037-3] de fecha 12 de enero de 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, adjunta las ordenes de servicio de la administrada Yessica Leticia Senador Lozada;

Que, con Informe Legal N° 131-2024-MDP/OGAJ [9037-4] de fecha 13 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que la demandada solicita reconocer el vínculo laboral, sin embargo, esto resulta atípico, porque no existió vínculo laboral, sino de naturaleza contractual civil al amparo del art. 1764 del Código Civil. Asimismo, indica que la administrada sostiene que ha prestado servicios bajo la modalidad de locación de servicios y se estableció en las órdenes de servicio, al respecto debemos el Tribunal Constitucional ha establecido como precedente vinculante constitucional, lo recaído en el Expediente N°05057-2013-PA/TC JUNÍN, que señala que el trabajador que no ingresa por concurso público de méritos, conforme al artículo 5o de la Ley N°28175-Ley Marco del Empleo Público, no tiene derecho a reclamar reposición en el empleo, por lo que en ese extremo, habiéndose advertido que la administrada NO ha ingresado por concurso público a ésta institución edil y más aún que el contrato de Locación de Servicio no tiene naturaleza laboral, la pretensión de reincorporación deviene en improcedente.. En este sentido, opina que se debe declarar improcedente lo solicitado por la administrada Yessica Leticia Senador Lozada sobre Reconocimiento de Relación Laboral y la Reincorporación al Régimen de la Actividad Privada-D.L. N° 728;

Que, mediante Sisgedo la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para proseguir con el trámite correspondiente según el Informe Legal N° 131-2024-MDP -OGAJ [9037-4];

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000037-2024-MDP/GM [9037 - 6]

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ADMINISTRADA YESSICA LETICIA SENADOR LOZADA IDENTIFICADA CON DNI N° 42933127, SOBRE RECONOCIMIENTO DE RELACIÓN LABORAL Y LA REINCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA - D.L. N° 728, EN MÉRITO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTICULO 2o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 3o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 07/03/2024 - 11:38:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
06-03-2024 / 14:38:01

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
06-03-2024 / 14:21:45